



# Apuntes Contributivos

por Lcdo. Rafael A. Carazo

## CAMBIOS RECIENTES RELACIONADOS CON LA CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA

El Sr. Ignacio Inversionista, quien lleva 29 años trabajando para una empresa que manufactura productos farmacéuticos en Puerto Rico, está considerando retirarse dentro de un periodo de aproximadamente un año. En vista de eso, desde hace algunos años él ha estado colocando los fondos que tiene disponibles en ciertas inversiones que él y su analista financiero consideran seguras en cuanto al recobro de capital y que le proveen una ventaja contributiva en Puerto Rico. Entre sus inversiones él tiene: (1) certificados de hipotecas sobre propiedades en Puerto Rico garantizados por la G.N.M.A. (los "GNMAs"), (2) certificados de depósitos en instituciones bancarias que llevan a cabo negocios en Puerto Rico (los "CDs"), (3) acciones de corporaciones organizadas en Puerto Rico (las "Acciones"), (4) obligaciones emitidas por el Gobierno de Puerto Rico (las "Obligaciones de PR"), y (5) obligaciones emitidas por el Gobierno de los Estados Unidos (las "Obligaciones de EU"). Además, el Sr. Inversionista posee acciones en una corporación que su hermano organizó en Puerto Rico, la cual se dedica a la construcción y eligió tratamiento contributivo de sociedad especial (las "Acciones de la SE").

Recientemente, el Sr. Inversionista leyó en un periódico que se había aprobado una ley que, en cierta medida, pudiera traer como consecuencia que algunos de los ingresos que él recibe de sus distintas inversiones estén sujetas a tributación (cuando hasta ahora no lo han estado), o a una tasa contributiva más alta de la que les había aplicado antes de la aprobación de la ley.

En vista de ello, el Sr. Inversionista le solicitó una reunión a su asesor financiero (el "Asesor") para analizar el efecto que la ley tendrá en el ingreso de inversiones que él recibe. Él, a su vez, le pidió a un amigo, quien es CPA (el "CPA"), que participara en la misma, a lo cual el CPA accedió. Habiéndose coordinado todo con los participantes de la reunión, la misma se llevó a cabo y el Sr. Inversionista le planteó a ambos sus dudas en cuanto a lo que había leído en el periódico. Ante lo planteado por el Sr. Inversionista, el CPA procedió a explicarle a él y al Asesor las enmiendas que la Ley 7 del 9 de marzo de 2009 (la "Ley 7")<sup>1</sup> le

hizo a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") relacionadas con la contribución básica alterna (la "CBA")<sup>2</sup> y como esos cambios pueden afectar la tributación de las inversiones que el Sr. Inversionista posee.

### I. Conceptos Generales de la CBA

El CPA le informa al Sr. Inversionista y al Asesor que el Código le impone a los individuos una CBA<sup>3</sup>, en lugar de la contribución regular<sup>4</sup>, cuando la CBA es mayor que la contribución regular. La tasa contributiva aplicable para computar la CBA (10%, 15% o 20%)<sup>5</sup> aumenta en la medida en que aumenta el ingreso del individuo que está sujeto a la misma<sup>6</sup>.

Antes de la enmienda efectuada por la Ley 7, la base sobre la cual se imponía la CBA era el **ingreso bruto ajustado** del individuo, según definido bajo la propia sección<sup>7</sup>. Luego de la enmienda (que es una de las enmiendas permanentes al Código que introdujo la Ley 7) la CBA se computa sobre el **"ingreso neto sujeto a la contribución básica alterna"**<sup>8</sup>, que es un concepto nuevo que se adopta en Ley 7. En ambos casos, la **CBA aplica** cuando el **ingreso sujeto** a la misma es **\$75,000 o más**.

Continúa indicando el CPA que debido a la definición del término **"ingreso neto sujeto a la contribución básica alterna"** (el "INSCBA")<sup>9</sup>, surge la posibilidad de que ciertos ingresos que están exentos para fines de la contribución regular tributen para fines de la CBA; o que aquellos ingresos sujetos a una tasa contributiva preferencial estén sujetos a la CBA a una tasa mayor que la preferencial.

Luego de hacer esos comentarios generales en cuanto a la CBA, el CPA pasa a explicar lo que es el INSCBA.

### II. El Ingreso Neto Sujeto a la Contribución Básica Alterna

Expresa el CPA que el **INSCBA** es el ingreso neto del individuo

sujeto a tributación (también denominado ingreso neto tributable); esto es: su ingreso bruto<sup>10</sup>, menos (a) las deducciones que le son aplicables<sup>11</sup> y (b) las exenciones personales y por dependientes a que tenga derecho<sup>12</sup>. Advierte el CPA que, para fines del **INSCBA**, el ingreso neto del individuo se tiene que computar aplicando las siguientes reglas:

- a. se suman ciertos ingresos que, para fines de la contribución regular, se excluyen total o parcialmente de ingreso bruto<sup>13</sup> y, por lo tanto, en esa misma medida están exentos del pago de contribuciones sobre ingresos o sujetos a una tasa contributiva preferencial (el "Ajuste por Ingresos Excluidos bajo el Código"),
- b. se suman ciertos ingresos que están exentos del pago de contribuciones sobre ingresos bajo leyes especiales<sup>14</sup> (el "Ajuste por Ingresos Exentos bajo Leyes Especiales"),
- c. cualquier participación distributable en el ingreso o la pérdida de una sociedad especial dedicada a la **edificación, instalación y construcción de obras** que **cubra más de 1 año** se tiene que redeterminar utilizando el método de porcentaje de terminación<sup>15</sup> (el "Ajuste de Sociedades Especiales"), y
- d. la deducción por intereses hipotecarios pagados sobre una propiedad residencial<sup>16</sup>, no puede exceder del **30% del ingreso bruto ajustado**<sup>17</sup> del contribuyente, tomando en consideración los ajustes mencionados en los incisos a, b y c, anteriores<sup>18</sup> (el "Ajuste de Intereses Hipotecarios").

Al escuchar esos ajustes, el Sr. Inversionista se inquieta porque, según él entiende, la mayoría de los ingresos que recibe de sus inversiones van a estar sujetos a la CBA. Debido a ello, él le pide al CPA que le explique cuáles son los ingresos exentos que están sujetos a la CBA y si hay algunos que no lo están. Ante esa petición, el CPA decide ampliar la explicación de cada uno de los ajustes que mencionó.

### III. El Ajuste por Ingresos Excluidos bajo el Código

El CPA le indica al Sr. Inversionista que el Ajuste por Ingresos Excluidos bajo el Código requiere que, entre otras<sup>19</sup>, las siguientes partidas de ingreso se incluyan para fines de calcular el INSCBA:

- a. intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1ro de agosto de 1997, y aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (National Housing Act) o de la Ley de Reajuste de los Miembros

del Servicio de 1944 (Servicemen's Readjustment Act of 1944) según enmendada<sup>20</sup>,

- b. intereses sobre las hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997<sup>21</sup>,
- c. Intereses sobre valores emitidos por asociaciones cooperativas<sup>22</sup>,
- d. intereses sobre depósitos en cuentas que devenguen intereses, hasta la cantidad total de \$2,000 por cada contribuyente<sup>23</sup>,
- e. ingresos de alquiler provenientes de edificios alquilados al Gobierno de Puerto Rico para, entre otros usos, hospitales públicos, y facilidades complementarias a dichos hospitales<sup>24</sup>,
- f. estipendios recibidos por ciertos médicos durante el período de internado<sup>25</sup>,
- g. aquella parte del ingreso de pensión que se excluye del ingreso bruto (\$11,000 o \$15,000, según corresponda)<sup>26</sup>,
- h. ingreso de alquiler de propiedades en la Zona Histórica<sup>27</sup>,
- i. la ganancia neta de capital a largo plazo sujeta a la tasa contributiva reducida establecida en la sección 1014 del Código<sup>28</sup>,
- j. ingreso consistente de distribuciones elegibles de dividendos y participaciones en beneficios de sociedades sujetos a la tasa contributiva preferencial de un 10% establecida en la sección 1012 del Código<sup>29</sup>,
- k. ingreso de intereses recibidos sobre cuentas de depósitos, sujetos a la tasa contributiva especial de 10% establecida en la sección 1013 del Código<sup>30</sup>,
- l. la cuota del ajuste por el costo de vida<sup>31</sup>,
- m. el Aguinaldo de Navidad de Pensionados Gubernamentales<sup>32</sup>, y
- n. ingreso de intereses que están sujetos a la tasa contributiva de 10% establecida en la sección 1013A del Código<sup>33</sup>.

Luego de haberle indicado al Sr. Inversionista algunos de los ingresos que se tienen que incluir para computar la CBA, le comenta que en su caso particular, el ingreso que él devengue de los GNMA's (ver inciso b, anterior), los CDs (ver incisos d y k, anterior) y las Acciones (ver inciso j, anterior) lo tiene que incluir para esos fines. Por otro lado, le informa que el ingreso que obtenga de las Obligaciones de PR y de EEUU, no formarán parte del cómputo de la CBA. Esto es así porque las secciones del Código que excluyen esos ingresos de ingreso bruto (las secciones 1022(b)(4)(B) y (A) del Código, respectivamente) no están incluidas en la sección 1011(b)(2)(A)(ii) del Código.

### IV. El Ajuste por Ingresos Exentos bajo Leyes Especiales

El CPA le menciona, además, al Sr. Inversionista que aquellas partidas de ingreso que están exentas de contribuciones sobre

ingresos bajo leyes especiales (estas son exclusiones o exenciones que no son concedidas por el Código, sino por otras leyes), se tienen que tomar en consideración al calcular la CBA<sup>34</sup>. Sin embargo, como él no le ha expresado que tiene ese tipo de ingreso, no va a ampliar la discusión del asunto.

## V. El Ajuste de Sociedades Especiales

En vista de que el Sr. Inversionista es accionista de una corporación que eligió el tratamiento de sociedad especial, el CPA le informa que existe un ajuste para fines de la CBA relacionado con la participación distribuible en el ingreso o la pérdida de ciertas sociedades especiales<sup>35</sup>.

El ajuste aplica a los accionistas o socios de una sociedad especial dedicada a la edificación, instalación y construcción de obras que se extiendan por más de un año, como es el caso de la sociedad especial de la cual es accionista el Sr. Inversionista.

En esos casos, la participación distribuible en el ingreso o la pérdida del accionista o socio se tiene que determinar utilizando el método de contabilidad de porcentaje de terminación ("percentage of completion"). Este ajuste puede traer como resultado que una participación distribuible en una pérdida de una sociedad especial se reduzca total o parcialmente o resulte en una ganancia para fines de la CBA.

Por lo tanto, concluye el CPA, el Sr. Inversionista debe estar consciente del efecto que la tenencia de las Acciones de la SE puede tener en su obligación contributiva.

## VI. El Ajuste de Intereses Hipotecarios

Por último, el CPA expresa que la cantidad que se concede como deducción por concepto del pago de intereses hipotecarios se limita a un 30% del ingreso bruto del contribuyente, determinado tomando en consideración los 3 ajustes mencionados anteriormente<sup>36</sup>.

## VII. Conclusión

Una vez terminada toda su explicación, el CPA le sugiere al Sr. Inversionista y al Asesor que examinen la cartera de inversiones del Sr. Inversionista y las alternativas que existen en el mercado (tomando en cuenta la seguridad de la inversión y su rendimiento) para determinar si se puede hacer algún cambio que traiga como resultado un ahorro contributivo, sin sacrificar demasiado el ingreso total que obtiene el Sr. Inversionista de sus inversiones.

1 La Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico.

2 Véase la sección 1011(b) del Código.

3 Idem.

4 Véase la sección 1011(a) del Código.

5 Véase la sección 1011(b)(1) del Código. Esas tasas no cambiaron con la Ley 7.

6 Idem.

7 Véase la sección 1011(b)(2) del Código, antes de la Ley 7.

8 Véase la sección 1011(b)(1) del Código, según enmendada por el Artículo 4 de la Ley 7.

9 Véase la sección 1011(b)(2) del Código, según enmendada por el Artículo 4 de la Ley 7.

10 Véase la sección 1022 del Código.

11 Véase la sección 1023 del Código.

12 Véase la sección 1025 del Código.

13 Véase la sección 1011(b)(2)(A)(ii) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7.

14 Véase la sección 1011(b)(2)(A)(i) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7.

15 Véase la sección 1011(b)(2)(B) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7.

16 Véase la sección 1023(aa)(2)(B) del Código.

17 Véase la sección 1022(k) del Código.

18 Véase la sección 1011(b)(2)(C) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7.

19 Véase la sección 1011(b)(2)(A)(iii) del Código, añadida por el Artículo 4 de la Ley 7, para una lista completa de las partidas de ingreso que se incluyen para fines del cómputo de la CBA.

20 Véase la sección 1022(b)(4)(F) del Código.

21 Véase la sección 1022(b)(4)(G) del Código.

22 Véase la sección 1022(b)(4)(K) del Código.

23 Véase la sección 1022(b)(4)(L) del Código.

24 Véase la sección 1022(b)(8)(K) del Código.

25 Véase la sección 1022(b)(13) del Código.

26 Véase la sección 1022(b)(24) del Código.

27 Véase la sección 1022(b)(26) del Código.

28 Véase la sección 1022(b)(29) del Código.

29 Véase la sección 1022(b)(33) del Código.

30 Véase la sección 1022(b)(34) del Código.

31 Véase la sección 1022(b)(40) del Código.

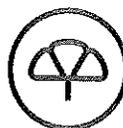
32 Véase la sección 1022(b)(43) del Código.

33 Véase la sección 1022(b)(53) del Código.

34 Véase nota 14, anterior.

35 Véase nota 15, anterior.

36 Véase nota 18, anterior.



**MAPFRE**